

ACTO O CONTRATO
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPañÍA DENOMINADA SUDAMERICANA DE BUSES
Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA.



FECHA:

OTORGADA EL 21 DE MAYO DE 2012

OTORGANTES:

0602795312 PABLO SANTIAGO REYES ALVEAR CONSTITUYENTE

0102409687 LUIS GUILLERMO CRESPO CORDERO CONSTITUYENTE

OBJETO:

**CONSTITUCION DE COMPañÍA DENOMINADA SUDAMERICANA DE
BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA**

CUANTÍA:

USD. \$. 400

DI: 02 COPIAS + 1

QLR.-

PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO Y CUENCA, RESPECTIVAMENTE, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:-** SÍRVASE INCORPORAR EN EL PROTOCOLO A SU CARGO, UNA ESCRITURA PÚBLICA DE LA CUAL CONSTE LA PRESENTE DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE OTORGA AL TENOR DE LA SIGUIENTES CLÁUSULAS:-
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR PABLO SANTIAGO REYES ALVEAR, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y EL SEÑOR LUIS GUILLERMO CRESPO CORDERO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO Y CUENCA, RESPECTIVAMENTE, EL SEGUNDO DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN ESTA CLASE DE ACTOS; Y QUIENES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, EL PRESENTE CONTRATO POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA COMPAÑÍA LIMITADA, ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON

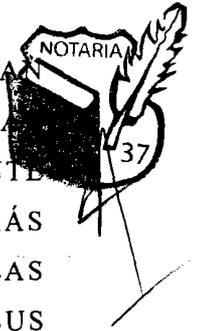


LAS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y RE
A LAS ESTIPULACIONES ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN LA
CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.- SEGUNDA. -
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO.- DE LA
COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-
ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- LA DENOMINACIÓN DE
LA COMPANIA ES SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES
SUDACAM CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- LA
COMPANIA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CIEN AÑOS,
CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO
PODRÁ PRORROGARSE POR OTRO U OTROS DE IGUAL O MENOR
DURACIÓN POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL
DE SOCIOS. PODRÁ SER DISUELTA O PUESTA EN LIQUIDACIÓN
ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS DE
PRÓRROGA POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL
DE SOCIOS.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y
DOMICILIO.- LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA
Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO. POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL
DE SOCIOS PUEDE ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS,
DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL
PAÍS O DEL EXTERIOR.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- LA
COMPANIA TENDRÁ POR OBJETO: A) COMPRA, VENTA,
COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN,
DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REPRESENTACIÓN DE BUSES,
CAMIONES Y CAMIONETAS, Y EQUIPOS PESADOS DE TRANSPORTE;
B) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN,
DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, Y DISEÑO DE TODO TIPO
CARROCERÍAS, CABEZALES, Y DEMÁS ACCESORIOS PARA BUSES,
CAMIONES Y CAMIONETAS, Y EQUIPOS PESADOS DE TRANSPORTE.
C) REPARACION, MANTENIMIENTO Y SERVICIO TÉCNICO DE LOS

100 años

Dueñas

BIENES INDICADOS EN LOS LITERALES A) Y B) PRECEDENTES; D) LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, REPRESENTACION, DISTRIBUCION, PROMOCION, DISEÑO, EVENTUAL PRODUCCION Y ENSAMBLAJE EN TODAS SUS FASES DE TODO TIPO DE SISTEMAS DE MARKETING Y SERVICIOS; E) LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRIENDO, ADMINISTRACIÓN Y MÁS CLASES DE CONTRATOS Y CONVENIOS CONTEMPLADOS EN LA ACTIVIDAD RELATIVA AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; F) LA REALIZACIÓN POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES DE CONSUMO Y DE CAPITAL, SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL; G) LA COMERCIALIZACION, COMPRA, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE INSUMOS DE LA INDUSTRIA MECÁNICA, ASÍ COMO ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LAS MAQUINARIAS DE USO EN SU ACTIVIDAD PRINCIPAL; H) LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRIENDO, ADMINISTRACIÓN Y MÁS, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO EL GIRO INMOBILIARIO EN TODAS SUS FASES; I) PODRÁ DEDICARSE A LA ACTIVIDAD MERCANTIL, COMO MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y/O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS; INCLUYENDO EL COBRO DE REGALÍAS A NOMBRE DE TERCEROS; J) LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DIRIGIDOS AL CAMPO DE LA ADMINISTRACION DE EMPRESAS, DE INVESTIGACIONES Y DE MERCADEO INTERNO Y EXTERNO; K) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, DISEÑO Y PRODUCCIÓN EN TODAS SUS FASES DE TODO TIPO DE LLANTAS, TECNOLOGÍA, EQUIPOS, Y DEMAS BIENES, REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS RELACIONADOS CON EL GIRO DEL NEGOCIO.- PODRÁ TAMBIÉN FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR



Q EN EL EXTERIOR Y/O FUSIONARSE CON ELLAS Y OTRAS, SEAN TAMBIÉN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O CONTRATADAS CON ELLAS; CONSTITUIRSE EN CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE REPRESENTANTE DE OTRAS COMPAÑÍAS, A LAS QUE ADEMÁS PODRÁ PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE ELLAS REQUIERAN PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES Y ACORDES Y NECESARIOS PARA ESTE FIN.- SE ACLARA QUE LA COMPAÑIA NO REALIZARA NI SE DEDICARA AL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS NI BIENES **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ SER TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO SER FUSIONADA CON OTRA U OTRAS PARA FORMAR UNA SOLA O ESCINDIDA EN UNA O MÁS SOCIEDADES, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$400) DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00.-) DE VALOR NOMINAL CADA UNA Y PAGADO EN SU TOTALIDAD DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

400
\$100

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	PARTICIPACIONES
Pablo Santiago Reyes Alvear	\$204.00	\$204.00	\$0.00	204
Luis Guillermo Crespo Cordero	\$196.00	\$196.00	\$0.00	196

TOTAL	\$400.00	\$400.00	\$0.00	400
--------------	----------	----------	--------	-----

SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. LOS SOCIOS COMPARECEN EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS NACIONALES Y COMO TAL REALIZAN SU APORTE.- **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES Y NO PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS POR TÍTULOS NEGOCIABLES. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTE EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN, LUEGO DE HABER SIDO FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.- DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA PARTICIPACIÓN, ESTOS CONSTITUIRÁN UN PROCURADOR COMÚN; SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARÁ UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALQUIERA DE ELLOS.- LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA O DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS, SE ANOTARÁ LA CESIÓN PRACTICADA ÉSTA SE ANULARÁ EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, EXTENDIÉNDOSE EL NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA SON TAMBIÉN TRANSMISIBLES POR CAUSA DE MUERTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- TODOS LOS SOCIOS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS, Y CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO Y A UNA PARTE PROPORCIONAL DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA EN LOS BENEFICIO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** LA



JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS POR EL ARTÍCULO CIENTO CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE EFECTO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS OPERACIONES QUE EN EL SE ENUMERAN.- SI SE ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES. EN EL CASO DE QUE NINGUNO DE LOS SOCIO TUVIERA INTERÉS EN SUSCRIBIR LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DEL AUMENTO DE CAPITAL, ESTAS PODRÁN SER SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS, SIEMPRE QUE ASÍ LO APRUEBEN TODOS LOS SOCIOS PRESENTES EN JUNTA GENERAL.- **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** LA REDUCCIÓN DE CAPITAL DEBERÁ SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CAPITAL CONCURRENTENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA. PERO NO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARÁ LA DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE PARTE DE LAS APORTACIONES HECHA Y PAGADAS, EXCEPTO EN EL CASO DE EXCLUSIÓN DE UNO DE LOS SOCIOS, PREVIA LA LIQUIDACIÓN DE SU APORTE.- **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA DESTINANDO PARA ESTE OBJETO UN CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA COMPLETAR POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO PARA EL EFECTO SE DEDUCIRÁ TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DEL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE LA PRIMERA PARTE DE ESTE ARTÍCULO.- **ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** EN ESTA COMPAÑÍA LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE LIMITA AL

871.9

MONTO DE LAS SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES. LOS SOCIOS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DEL CITADO CUERPO LEGAL, A MÁS DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL Y DE LAS QUE LEGALMENTE LES FUEREN IMPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.-** EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- LA COMPAÑIA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, Y POR TODOS LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE DESIGNAR.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-** LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA Y NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO OSTENTE PODER LEGALMENTE CONFERIDO.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:-** A) DESIGNAR Y REMOVER POR CAUSAS LEGALES AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, ACORDAR SOBRE SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN; B)



CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA;
EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LAS
MEMORIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y LOS
BALANCES GENERALES; C) RESOLVER ACERCA DE LA
AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES, SIEMPRE QUE SE
CUENTE CON UTILIDADES LÍQUIDAS Y DISPONIBLES PARA EL PAGO
DE DIVIDENDOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS
ARTÍCULOS CIENTO DOCE Y CIENTO NOVENTA Y SEIS DE LA LEY
DE COMPAÑÍAS; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO
DE UTILIDADES; E) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES
SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; F) DECIDIR
ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA
PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; G) DISPONER QUE SE
EFECTÚEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO DE ESTOS ESTATUTOS,
ASÍ COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; H)
AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA O
HIPOTECA DE INMUEBLES Y EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE
TODO ACTO O CONTRATO REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE
RELACIONEN CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CON
IMPOSICIÓN DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS; I) AUTORIZAR AL
GERENTE GENERAL LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS
CUYOS MONTOS SUPEREN EL VALOR EQUIVALENTE A MIL
SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES; J) RESOLVER ACERCA
DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; K) ACORDAR
LA EXCLUSIÓN DEL O LOS SOCIOS POR LAS CAUSALES PREVISTAS
EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; L)
DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES
EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O GERENTES.- EN CASO DE
NEGATIVA DE LA JUNTA GENERAL, UNA MINORÍA
REPRESENTATIVA DE POR LO MENOS UN VEINTE Y CINCO POR
CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁ RECURRIR ANTE EL JUEZ
COMPETENTE PARA ENTABLAR LAS ACCIONES INDICADAS EN ESTE

??

S.M.V.G
1070
TOTAL
USD
4.000
S.B.U.
USD
292,00
04 2022
AUT T
292.000

NUMERAL; LL) FACULTAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIER PERSONA EXTRAÑA A ELLA, PARA QUE OBRE POR MEDIO DE APODERADO RESPECTO A AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES; M) INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE ESTATUTO ASÍ COMO RESOLVER LAS DUDAS QUE HUBIEREN EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO; N) REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO; Ñ) DECIDIR POR UNANIMIDAD DEL CAPITAL SOCIAL ACERCA DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y PRÓRROGA DEL PLAZO; Y, O) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRO FUNCIONARIO Y CONSTE EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.** PREVIA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA TRATAR NECESARIAMENTE DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS, SIN PERJUICIO DE LOS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALEN EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.-A)CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO SU INFORME DE LABORES; B)RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES Y LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA, PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; Y, C)PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA



DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y GERENTES, CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDE HACER SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR, REVISAR O RATIFICAR SUS REMUNERACIONES.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A PESAR DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR AL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL LITERAL 1) DEL ARTÍCULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CONTEMPLÁNDOSE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE DE LA MISMA LEY.- EN LA CONVOCATORIA CONSTARÁ LA FECHA DE LA MISMA Y EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y OBJETO DE LA SESIÓN, SE HARÁ LLEGAR POR ESCRITO A CADA SOCIO, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, CUANDO MENOS, A LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN. EN ESTOS OCHO DÍAS NO SE

CONTARÁN NI EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION

REQUERIDA.- SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN

PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ

A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ

DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA

PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ

LEGALMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CON LA

ASISTENCIA DE UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTEN MÁS

DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA

CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ

LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL NÚMERO DE SOCIOS QUE

ASISTAN, CUALQUIERA QUE FUERE EL CAPITAL SOCIAL QUE

REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA

CONVOCATORIA.- LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR UNA

MAYORÍA ABSOLUTA DE SOCIOS PRESENTES, EQUIVALENTE A POR

LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL

SOCIAL ASISTENTE A LA JUNTA GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS

CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY Y ESTE ESTATUTO.

LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA

MAYORÍA Y EN CASO DE EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ

DENEGADA. CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.-

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA

ESPECIALES.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O

EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O

DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA

DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA LIQUIDACIÓN, LA

REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN,

LA CONVALIDACIÓN, Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN

DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA

CONVOCATORIA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- EN

SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ

VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DEL NÚMERO DE

750%



SOCIOS PRESENTES. SUS DECISIONES DEBERÁN ADOPTARSE EN UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES EN PRIMERA CONVOCATORIA Y CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL PRESENTE EN LA RESPECTIVA SESIÓN EN SEGUNDA CONVOCATORIA.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS CONCURRENTES A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL PUEDEN SER OTRAS PERSONAS, SOCIOS O NO DE LA COMPAÑÍA, LAS QUE ACTÚEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS.- SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL, QUE CONTENDRÁ COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR QUIEN PRESIDÍA LA REUNIÓN Y EL SECRETARIO, SALVO LO EXPRESADO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DE ESTE ESTATUTO; Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS EN LA FORMA QUE SEÑALA ESTE ESTATUTO Y EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CIENTO VEINTE Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA O IMPRESAS EN COMPUTADORA Y SE ASENTARÁN EN HOJAS FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO, FIGURANDO LAS ACTAS UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO, SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO.- SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN CONCURRIR LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ MEDIANTE SIMPLE CARTA-PODER CON CARÁCTER

ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO TENGA PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL VÁLIDAMENTE ADOPTADAS OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL LITERAL H) DEL ARTÍCULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- B) EL PRESIDENTE.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** EL PRESIDENTE

PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL, Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON:- A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS, CONFORME SE DETERMINA EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS; E) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACIÓN, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES; F) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME DETALLADO EN SUS ACTIVIDADES; Y, G) TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL.- C) DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO



SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS
FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.
EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.- ARTICULO
VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:- A) EJERCER
LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y
EXTRAJUDICIALMENTE; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL
CONTRATO SOCIAL Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL;
C) REALIZAR TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS,
CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL
CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE
QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON SUS FINES DE TODO LO QUE
IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL Y CON LA LIMITACIÓN
COMPRENDIDA EN LOS LITERALES H) E I) DEL ARTÍCULO DÉCIMO
CUARTO DEL PRESENTE ESTATUTO; D) PRESENTAR DENTRO DE
LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL
CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EL BALANCE ANUAL
DE ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN
INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA DE LA
COMPAÑÍA EN EL RESPECTIVO PERIODO Y LA PROPUESTA DE
DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA. DEBERÁ
TAMBIÉN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA
LA JUNTA GENERAL; E) CUIDAR QUE SE LLEVEN DEBIDAMENTE LA
CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS
JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS Y EN
GENERAL EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA; F) NOMBRAR Y REMOVER
A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA
DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE
SOCIOS, ASÍ COMO, DETERMINAR SUS FUNCIONES,
REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES; G)
OBRAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR PARA
AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO. SI EL

PODER TIENE EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES SERÁ NECESARIO LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; H) SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES PAGARÉS Y MÁS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; I) LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑÍA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES; J) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL; K) INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL, EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO UNA LISTA COMPLETA DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON INDICACIÓN DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS, EL DOMICILIO Y EL MONTO DE SUS APORTACIONES. SI NO HUBIERE CAMBIO ALGUNO DESDE LA ENTREGA DE LA ÚLTIMA LISTA, BASTARÁ CON PRESENTAR UNA DECLARACIÓN EN ESE SENTIDO; L) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; LL) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS, SEGÚN LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS; Y, M) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERAN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- ES PROHIBIDO AL GERENTE GENERAL:-** A) NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA COMPAÑÍA; B) REALIZAR POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA OPERACIONES AJENAS A SU OBJETO; C) COMPROMETER ACTIVOS O RECURSOS DE LA COMPAÑÍA, CONSTITUYENDO GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, AJENAS A LA

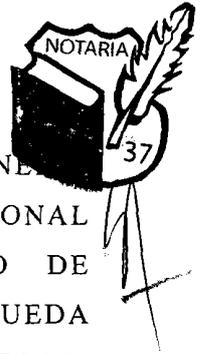


MISMA; Y, D) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-** EL GERENTE GENERAL ES SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA Y TERCEROS:- A) DE LA VERDAD DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ENTREGAS HECHAS A CAJA POR LOS SOCIOS; B) DE LA EXISTENCIA REAL DE LOS DIVIDENDOS DECLARADOS; C) DE LA EXISTENCIA Y EXACTITUD DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA; D) DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES; Y, E) DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDAS POR LA LEY PARA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.- EL GERENTE GENERAL ES RESPONSABLE ANTA LA JUNTA GENERAL EN CASO DE EJECUTARSE ACTOS O CELEBRASE CONTRATOS CONTRAVINIENDO LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE ESTE ORGANISMO O LAS ESTIPULACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS; Y SERÁ PERSONAL Y PECUNIARIAMENTE RESPONSABLE ANTE LA COMPAÑÍA SIN PERJUICIO DE LA VALIDEZ DE SUS ACTOS FRENTE A TERCEROS DE BUENA FE. EN GENERAL, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE Y TRES Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCCION DE RESPONSABILIDADES.-** CESARÁ LA RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL FRENTE A LA COMPAÑÍA:- A) POR APROBACIÓN DEL BALANCE Y SUS ANEXOS, EXCEPTO CUANDO: A) SE LO HUBIERE APROBADO EN VIRTUD DE DATOS NO VERÍDICOS; Y, B) SI HUBIERE ACUERDO EXPRESO DE RESERVAR O EJERCER LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD; B) CUANDO HUBIERE PROCEDIDO EN CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL, A MENOS QUE TALES ACUERDOS FUEREN NOTORIAMENTE ILEGALES; C) POR APROBACIÓN DE LA GESTIÓN O POR RENUNCIA EXPRESA A LA ACCIÓN O POR TRANSACCIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL; Y, D) CUANDO HUBIERE DEJADO CONSTANCIA DE SU OPOSICIÓN A

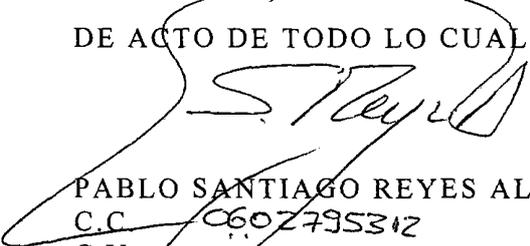
RESOLUCIONES ILEGALES DE LA JUNTA GENERAL, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS A CONTARSE DESDE LA FECHA EN QUE FUERON ADOPTADAS.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** LA COMPAÑÍA HABRÁ DE DISOLVERSE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. SI LA CAUSAL FUERE EL ACUERDO DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA GENERAL, SE PROCEDERÁ CON EL VOTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA. PARA EL CASO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SU REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** NÓMBRASE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, AL SEÑOR PABLO SANTIAGO REYES ALVEAR, Y PRESIDENTE AL SEÑOR LUIS GUILLERMO CRESPO CORDERO, QUIENES RECIBEN DE LOS SOCIOS CONTRATANTES EL ENCARGO DE QUE PROCEDA A SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD, OBTENGA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS Y PAGOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** DISPOSICION TRANSITORIA.- SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL DOCTOR ANDREW NEIDL EGUIGUREN PARA QUE GESTIONE LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y SE DIGNARÁ LLENAR TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA

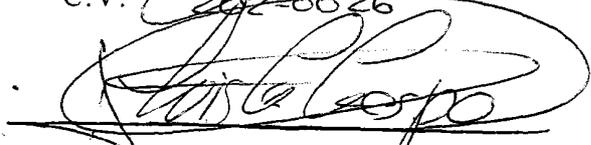
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

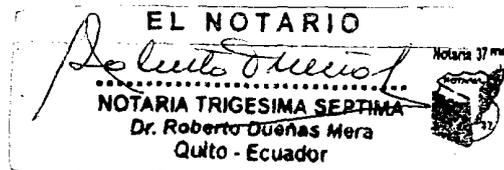
0000010



ESCRITURA.- FIRMADO) DOCTOR ANDREW GREGORY NE
EGUIGUREN, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL
NÚMERO CUARENTA SETENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE PICHINCHA.- "HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA
ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.
PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE
OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA
QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, ESTOS SE
AFIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS
CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD
DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-


PABLO SANTIAGO REYES ALVEAR
C.C. 0602795312
C.V. 202-0026


LUIS GUILLERMO CRESPO CORDERO
C.C. 0102409087
C.V. 289-0008



CIUDADANIA 010240968-7
CRESPO CORDERO LUIS GUILLERMO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
26 AGOSTO 1977
010- 0155 03751 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1977



Luis Crespo

ECUATORIANA***** E111311112
CASADO CARMEN EUGENIA GONZALEZ JERVES
SUPERIOR ESTUDIANTE
CARLOS MANUEL CRESPO SEMINARIO
MARIA LUISA CORDERO VEGA
CUENCA 13/03/2006
13/03/2018

REN 0393381



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

289-0008 0102409687
NUMERO CEDULA

CRESPO CORDERO LUIS GUILLERMO

AZUAY
PROVINCIA
SUCRE
PARROQUIA

CUENCA
CANTON

7) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DEBERE CERTIFICAR QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE MÍ
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 21 DE 05 DEL 2012

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



000001



Ciudadanía 0602795312
REYES ALVEAR PABLO SANTIAGO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
1o MARZO 1975
001- 0274 00541 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1975



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V3444V4444
CASADO GILDA MARIA LIUT BAZANTE
SECUNDARIA EMPLEADO
GUSTAVO ALFONSO REYES
ELCY BEATRIZ ALVEAR
QUITO 30/05/2005
30/05/2007



[Handwritten signature]
1247

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
202-0026 NÚMERO
0602795312 CÉDULA

REYES ALVEAR PABLO SANTIAGO

CHIMBORAZO RIOBAMBA
PROVINCIA CANTON
MAJONADO BARRIOBON
ZONA

[Handwritten signature]

F.) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

COMO TESTIGO QUE LE PRESENTE EN MI EXAMEN DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
2012 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 21 DE 05 DEL 2012

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7427844
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NEIDL EGUIGUREN ANDREW GREGORY
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2012 14:19:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**M. SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

TORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA OTORGADA POR PABLO SANTIAGO REYES ALVEAR Y LUIS GUILLERMO CRESPO CORDERO.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Méndez
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Méndez
Quito - Ecuador



0000013

DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA. CELEBRADA CON FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, EN ESTA NOTARIA, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.002898 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



0000014



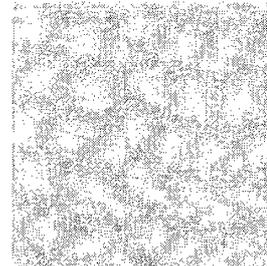
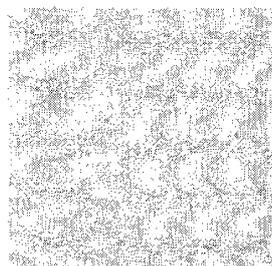
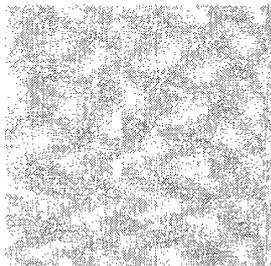
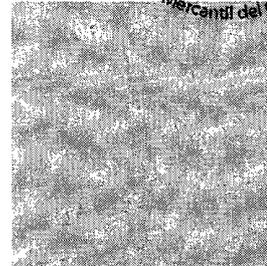
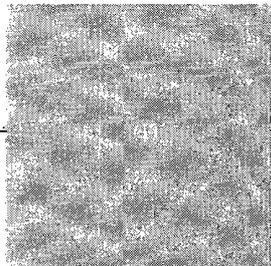
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de junio del 2.012, bajo el número **2003** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA.”**, otorgada el 21 de mayo del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23849.-** Quito, a veinticinco de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: *lg*



J



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

18033

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000015

Quito, 04 JUL 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL